

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que por auto proferido el 16 de noviembre de 2021, se requirió al mandatario judicial de la parte demandante para que aportara los nombres de los herederos dentro del proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Manizales. Así mismo, para que aportara la constancia de la apertura de la sucesión.

Frente a dicho requerimiento, el señor Felipe Gómez Robledo en su calidad de hijo del señor Gómez Herrera quien funge como demandante dentro del presente asunto, allegó copia del auto proferido por el Juzgado Primero de Familia mediante el cual se declara abierto el proceso de sucesión, e informa sobre el reconocimiento como interesados dentro del trámite sucesoral, al aquí solicitante y a la señora María Nancy Robledo Vásquez

Manizales, Caldas veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ
OFICIAL MAYOR.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO
Demandantes: CESAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Demandados: MARGARTIA MARIA CEBALLOS Y ESPERANZA GIL RAMIREZ
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00331-00
Sustanciación 201

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso realizada por el mandatario de la parte ejecutada, este Despacho indica que si bien dentro del presente asunto el señor Felipe Gómez Robledo, dio cumplimiento a la carga procesal ordenada en auto proferido el pasado 16 de noviembre de 2021, lo cierto es que, se logró avizorar que dentro del proceso, el señor César Augusto Gómez Herrera, otorgó poder para representar sus intereses al abogado Darley Osorio Restrepo, motivo por el cual, en el precitado proveído se requirió a dicho mandatario judicial para que aportara los respectivos documentos referente al proceso de sucesión del señor Gómez Herrera; no obstante, dicha carga no fue cumplida por el apoderado, sino por el señor Felipe Gómez, quien dentro del proceso no tiene el derecho de postulación de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo cual, dicho documentos no podrán ser tenidos en cuenta.

Es por ello, que nuevamente se requerirá al apoderado judicial Darley Osorio Restrepo, para que, en el término de **3 días hábiles**, allegue la documentación requerida en auto del 16 de noviembre de 2021, o si es del caso, informe al despacho si ratifica el poder conferido por el señor César Augusto Gómez Herrera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Geovanny Paz Meza'.

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.034 del 14/03/2022

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**